



Bogotá D.C., Martes, 09 de Octubre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330746541

Señor
CARLOS ENRIQUE DIAZ SALAZAR
Alcalde Municipal
Carrera 4 N° 3-25 Barrio Centro
San Jose de Fragua, Caquetá.

Asunto: Respuesta a la consulta con radicado No. 20126630434452.

Apreciado Alcalde:

En atención a la consulta del asunto, mediante la cual se plantea "(...) remito a su despacho el oficio No. DAM-584 del 30 de agosto/12 mediante el cual la Alcaldía de San Jose de Fragua (Caquetá) en respuesta a requerimiento de este órgano de control, relacionado con la inversión de los recursos girados por el DNP para el funcionamiento del SGR, específicamente los destinados al fortalecimiento de las oficinas de planeación de los entes territoriales, informa que la cuenta del SGR ha sido embargada por el I.S.S., motivo por el cual no ha podido adelantar la ejecución de los recursos. (...)", se precisa lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 63 de la Constitución Política, establece:

"ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita le corresponder única y exclusivamente a una norma con fuerza de ley, establecer los bienes que tendrán el carácter de inembargables.

De otra parte, los artículos 151 y 352 de la Constitución Política establecieron que mediante ley orgánica se regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución del presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales. En desarrollo de lo establecido en la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 1530 de 2012¹, el artículo 70 de la mencionada ley tiene carácter de norma orgánica y dispone la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR, así:

"(...) Artículo 70. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal. (...)"

¹ Artículo 134. *Normas orgánicas.* Los artículos 33 y 34, y 60 a 98 de la presente ley son normas orgánicas de presupuesto.



Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

Por lo tanto, de conformidad con todo lo expuesto los recursos del SGR, así como las rentas incorporadas en el Sistema, son inembargables, correspondiéndole a la entidad territorial afectada con la medida cautelar realizar las gestiones pertinentes ante el despacho judicial, para el eficaz cumplimiento de las normas transcritas.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior,

Cordialmente,



FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Copia: PIEDAD ANGARITA GUERRERO
Coordinadora
Grupo Asesores en Minas, Hidrocarburos y Regalías
Procuraduría General de la Nación
C. Electrónico: pangarita@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 -80 piso 12
Bogotá.

Preparó: Sara Miéna Piñeros